

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 288.

#### Secretaría.—Elecciones Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la ley Provincial vigente, y haciendo uso de las facultades que me confiere el 59 de la misma, he acordado convocar á elecciones provinciales para la renovación bienal que debe efectuarse en los distritos de Cartagena, Lorca y Murcia, debiendo elegir cada uno de dichos distritos cuatro Sres. Diputados, el día seis del próximo mes de Septiembre.

Estas elecciones se celebrarán con estricta sujeción á los preceptos establecidos en la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, en la Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente según el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Con el objeto de evitar dudas y consultas que no siempre pueden resolverse con la urgencia que su interés reclama, y á fin de facilitar la completa regularidad de todas las operaciones en la expresada elección, se resumen á continuación las instrucciones más precisas.

En el día de hoy empieza el período electoral, y seguidamente los Sres. Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine.

Desde el día siguiente ó sea desde el día 19 hasta el 30 del actual, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos.

Con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, el Domingo anterior al de la elección ó sea el día 30 de este mes, ha de celebrarse la sesión de la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos y designación

de Interventores, debiendo ser la fecha de las solicitudes y propuestas posterior á la de convocatoria.

Tan luego como hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma, la cual será comunicada á más tardar el día 31 de los corrientes por pliego certificado, á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A las siete de la mañana del día 6 de Septiembre, se constituirá la Mesa de cada sección en el local designado para la votación, y se abrirán los locales al público antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Sres. Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales.

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, y acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación, procediéndose inmediatamente al escrutinio.

El día 10 de Septiembre, como Jueves inmediato al Domingo de la votación, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adecuado.

Verificadas las operaciones del escrutinio, y extendidas por triplicado el acta de la sesión, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Ultimamente, prevengo á los señores Alcaldes que ajusten todos sus actos estrictamente á las prescripciones legales y á la más recta imparcialidad.

Murcia 18 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Número 286.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

#### ANUNCIO

Con arreglo á lo preceptuado en

las disposiciones vigentes en el próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento, en la segunda quincena del presente mes, debiendo presentarse en la Secretaría del Instituto, durante la primera del próximo Septiembre, para formalizar el expediente y abonar toda clase de derechos.

En las mencionadas solicitudes, expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Igualmente la matrícula de estudios generales de 2.ª enseñanza para el curso de 1896 á 97, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde y en el último día, hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del próximo curso, se necesita:

- 1.º Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.
- 2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil, si aquel hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.
- 3.º Cédula personal, si el aspirante fuese mayor de 14 años.

Y 4.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso, la cédula personal si el alumno fuese mayor de 14 años, y si procediese de otro Establecimiento deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un sólo plazo por derechos de matrícula de cada asignatura, sea en enseñanza oficial, privada, doméstica ó libre la suma de 8 pesetas y 2 pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción también por cada una, y además los libres 5 pesetas por derechos académicos y 2'50 por derechos de expediente y por asignatura.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieran presetado á examen en el mes de Junio y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este Establecimiento, y tanto los matriculados, como los libres, serán examinados por el riguroso orden de llamamientos, que establece la Real orden de 1.º de Mayo de 1887 y con arreglo á los programas oficiales.

Murcia 14 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

Número 296.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS de la PROVINCIA DE MURCIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio último, desde el día 1.º hasta el 15 de Septiembre próximo, estará abierta en la Secretaría de este establecimiento la matrícula para el año académico de 1896 á 1897.

Para ser admitido á la matrícula del primer curso deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Solicitud dirigida á esta Dirección, extendida en papel del sello 12.º
- 3.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil del pueblo donde haya nacido el interesado, en la que conste que ha cumplido 15 años de edad.

Otra expedida por un facultativo acreditado que no padece enfermedad alguna contagiosa.

Autorización por escrito de su padre, madre, tutor ó encargado para seguir la carrera de Maestro de primera enseñanza, si el alumno es menor de edad.

Además deberá ser aprobado en el examen de ingreso, á tenor de lo dispuesto en la citada Real orden.

Para matricularse en el segundo y tercer cursos, bastará presentar una solicitud y la cédula personal, si el alumno hubiere hecho sus estudios anteriores en esta Escuela Normal. En caso contrario deberá presentar todos los documentos que se exigen á los del primer curso y una certificación del establecimiento oficial donde los haya verificado.

Los alumnos abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula correspondiente en dos plazos; el primero al tiempo de escribirse y el segundo antes de deter-



minar el curso sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á examen. Los que por cualquier circunstancia no se matriculen en el expresado mes de Septiembre próximo, podrán hacerlo en el de Octubre siguiente abonando dobles derechos.

El aspirante que tenga algún defecto físico, podrá verificar sus estudios y dedicarse á dar la enseñanza en Escuela privada, pero para desempeñar Escuela pública necesita obtener la correspondiente autorización de la Dirección general del ramo.

Los alumnos que no se hubiesen presentado á examen y los que quedaron suspensos en los ordinarios de Junio último, podrán presentarse á los extraordinarios que tendrán lugar en el citado mes de Septiembre, en los días y horas que se designarán en la tabla de anuncios de esta Escuela Normal. También se celebrará exámenes de prueba de asignaturas para los aspirantes á Maestros que deseen dar validez académica á estudios hechos privadamente y que lo hayan solicitado así en la primera quincena del presente mes.

Murcia 13 de Agosto de 1896.—El Director interino, Lorenzo Pausa.

## Primera sección.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta de esa Comisión provincial, que trasmite V. S. con su comunicación fecha 6 de Julio último, relativa á los mozos del actual reemplazo que dejaron de presentarse á reconocimiento ante dicha Corporación en el plazo que se les señaló;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que á los mozos que por haber alegado en la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento un defecto físico estaban sujetos á reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial, y dejaron de presentarse en el plazo que se señaló al efecto justificando su falta de presentación por causa de enfermedad comprobada por medio de certificación facultativa expedida precisamente antes de la terminación del referido plazo puede otorgárseles por dicha Corporación un último é improrrogable término, que no excederá de quince días, para que comparezcan á ser reconocidos; advirtiéndoles que de no verificarlo así serán declarados irremisiblemente soldados sorteables, y caso de que á su incorporación á las filas resulten inútiles, sufrirán la misma penalidad que para los prófugos que se hallan en igual caso establece el art. 99 de la ley de Reemplazos vigente.

2.º Que dicha ampliación no puede otorgarse á los mozos que en el plazo que se señaló por la Comisión provincial no comparecieron ante ésta ni justificaron no hacerlo por enfermedad, los cuales deben ser desde luego declarados soldados sorteables, si no lo han sido aún, sin que puedan admitirseles certificaciones comprobatorias de enfermedad, expedidas después que espiró el referido plazo.

3.º Que el reconocimiento de los mozos á que se refiere el núm. 1.º se practique en todas sus partes con arreglo al art. 113 de la ley y á la Real orden de 22 de Enero último, para lo cual se reclamarán por esa Comisión provincial á la Autoridad militar los Facultativos necesari-

rios, debiendo considerarse nulo todo reconocimiento que se verifique en otra forma y toda discordia no resuelta como prescribe la mencionada Real orden.

Y 4.º Que estas disposiciones tengan carácter general, aplicándose á todos los mozos que se hallen en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1896.—Fernando Cos-Gayon.—Sres. Gobernadores de.....

(«Gaceta» núm. 227 de 14 Julio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos interesando de ese Centro directivo la rectificación de un aforo verificado en la Aduana de Port-Bou.

Resultando que en la mencionada Aduana se presentaron al despacho unos paquetes postales que se decía contenían cadenas para perros, habiendo resultado del reconocimiento, según clasificación del Vista actuario, cadenas para relojes, por lo que se aplicaron los derechos de la partida 340 del Arancel de importación, más el recargo correspondiente:

Resultando que el remitente de la mercancía, al tener conocimiento del aforo, protestó del mismo por conducto de la expresada Dirección general, presentando documentos y muestras del género para justificar la improcedencia de aquél:

Considerando que no es posible acceder á la rectificación que se pretende en el caso concreto de que se trata, por cuanto el art. 113 de las Ordenanzas detalla y precisa las condiciones y circunstancias que ha de concurrir en las reclamaciones sobre clasificación de mercancías, ninguna de las cuales concurren en el presente caso, toda vez que los derechos de Arancel se pagaron sin protesta, y al formular la reclamación, que no está hecha, como procedía, por la agencia despachante, sino por el remitente, el género estaba ya fuera de la Aduana:

Considerando, bajo el punto de vista general, que si bien los preceptos del art. 130 de las Ordenanzas de Aduanas, relativos al despacho de paquetes postales, no deben modificarse, pues tal como están redactados constituyen la garantía de los intereses del Tesoro, no es menos cierto que procede determinar qué es lo que debe entenderse por falsas declaraciones, á los efectos de la imposición de las penalidades correspondientes de que trata la regla 8.ª del citado art. 130.

Considerando respecto á lo que se acaba de afirmar, que no pudiendo exigirse á un remitente extranjero el conocimiento de la estructura del Arancel español, no procede obligarle á que en las hojas declaratorias de los paquetes postales especifique las mercancías con el tecnicismo arancelarios:

Considerando, sin embargo de lo expuesto, que entre declarar la verdadera mercancía en términos tales que lo consignado en la nota declaratoria no se oponga al resultado del despacho, genérica, y declarar una mercancía completamente distinta de la que resulte del reconocimiento, existe una diferencia de tanta importancia, que es la que precisamente constituye el límite que sirve para calificar la falsa declaración en los paquetes postales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga en todas sus partes el aforo protestado de que al principio se trata.

Y 2.º Que se entienda por falsa declaración en el despacho de paquetes postales toda locución que se emplee para designar mercancías á las que no corresponda ni en sentido general ni en particular el resultado del despacho, y en cuyo caso deberá imponerse la penalidad que determina el art. 306 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios vecinos de Noya, en la provincia de la Coruña, solicitando se habilite el punto de Freijo para el embarque de productos nacionales, exportación de maderas y desembarque de la misma clase de productos citados y de los extranjeros adeudados en otras Aduanas, con documentación de la subalterna de la expresada localidad:

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento y varios vecinos de Muros, contraria á que se conceda la habilitación y dependencia de Freijo de la Aduana de Noya, por estimarla perjudicial á los intereses de la región, dada la situación de este puerto al Sur de la ría, su escasez de agua, excepto en las altas mareas, y la falta de Dirección de Sanidad y aun de Autoridades de Marina:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la mencionada provincia.

Considerando que por carecer el punto de Freijo de habilitación, según las vigentes Ordenanzas de la Renta, no debe estimarse como argumento á favor de lo que se solicita el precedente que alegan los recurrentes de haberse autorizado en otro tiempo operaciones de comercio en aquel punto:

Considerando que la perfecta garantía de los intereses del Estado reclama que los servicios de vigilancia se ejerzan de una manera eficaz, constante y directa por las oficinas y resguardos que al efecto se sitúan en los centros de mayor tráfico mercantil de cada zona, y en tal concepto no puede admitirse que el punto de fondeadero de los buques esté fuera del alcance y la vista de la Aduana que ha de intervenir las operaciones:

Considerando que el punto de Freijo no debe, por las citadas causas, habilitarse como centro de operaciones de Muros ni de Noya, y menos de este último puerto, porque por su situación antes indicada no le es posible á la Aduana establecida en el mismo, y si á la del primero, fiscalizar la entrada de buques en la ría, visitándolos é interviniéndolos antes de que lleguen al cargadero:

Y considerando que el embarque de madera de pino en troncos, mercancía que constituye gran riqueza para la región de que se trata, no exige por su naturaleza vigilancia especial de los agentes del fisco;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se habilite el punto de Freijo, en la provincia de la Coruña, para el embarque de madera de pino en troncos, con documentación y bajo la vigilancia de la Aduana de Muros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 224 de 14 Agosto.)

Número 299.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército. Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 3 del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península é islas Baleares, dispondrán que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 se concentren en las zonas respectivas el día 1.º de Septiembre próximo.

Art. 2.º La distribución de los expresados excedentes de cupo, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la citada soberana disposición, distribuyéndose el resto de los excedentes, en la forma que determinan los estados que á continuación se insertan.

Art. 3.º El General y Comandantes en Jefe de las regiones que hayan de facilitar excedentes de cupo á cuerpos residentes en otras, se pondrán de acuerdo con los de éstas, dándoles aviso previo de la salida de los contingentes, con objeto de que los reciban los cuerpos á que fueran destinados.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en el art. 1.º de esta circular, los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados para disponer la concentración de dichos excedentes en el día que lo consideren conveniente, según lo exijan las necesidades del servicio, ya sea antes ó después del día que se determina en el citado art. 1.º, dando cuenta á este Ministerio.

Art. 5.º El plazo para la redención de estos excedentes terminará en general, el día 31 del presente mes.

De Real Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Acárraga.—Señor.....

## Cuarta sección.

Número 285.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

El día 22 de Agosto á las once y media de la mañana se venderá en pública subasta un lote de 28.956 kilogramos de sal común, tasado en 405'38 pesetas.—El Administrador, Losada.



## Quinta sección.

Número 298.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

RELACIÓN de minas caducadas por el Gobierno civil de la provincia y que han de enajenarse en pública subasta á tenor de las condiciones siguientes:

Número del expediente.	MINAS	Mineral.	Término.	Hectáreas.	DUEÑOS	Tipo de enajenación. Pesetas.
»	Santa Adelaida.	»	Cartagena.	1, 39, 74 y 77	Sociedad Bella Unión.	605 33
9.770	Purísima Concepción.	Hierro.	Id.	4	D. José García Martínez.	693 33
2.708	San Antonio.	Id.	Lorca.	12	» Pedro González Quijano.	2.080 »
4.455	Conchita.	Id.	Id.	9	Sociedad Ferrocarril de Purias.	1.560 »
2.913	Los Girondinos.	Id.	Id.	20	D. José Herrera.	3.466 66
4.784	San Ildefonso.	Id.	Id.	6		1.040 »
4.785	Redención.	Id.	Id.	12		2.080 »
3.313	La Sabia.	Id.	Id.	20		3.466 66
2.839	La Trinidad.	Id.	Id.	12		2.080 »
2.837	Santa Teresa.	Id.	Id.	12		2.080 »
2.838	El Temporal.	Id.	Id.	12		2.080 »
2.912	Templarios.	Id.	Id.	12		2.080 »
3.417	Moysés y el Desierto.	Id.	Id.	20	Sociedad Ferrocarril de Purias.	3.466 66
3.701	Recuerdo.	Id.	Id.	20		3.466 66
3.573	Lucifer.	Id.	Id.	12		2.080 »
4.625	La Real.	Id.	Id.	12		2.080 »
4.806	La Nieta.	Id.	Id.	8		1.386 66
4.234	La Victoria.	Id.	Id.	12		2.080 »
3.738	La Serpiente.	Id.	Id.	15		2.600 »
5.042	La Candelaria.	Id.	Id.	25		4.333 33
9.353	Anita.	Id.	Id.	22	D. Jacinto Alcaraz.	3.813 33
9.389	Proserpina.	Id.	Id.	4	El mismo.	693 33
9.962	El Gran Quijano.	Id.	Id.	12	Sociedad Ferrocarril de Purias.	2.080 »
10.249	Sofía.	Id.	Id.	10	La misma.	1.733 33
10.256	Casilda.	Id.	Id.	5	La misma.	866 66
10.345	Ntra. Sra. de la Paz.	Id.	Id.	9	La misma.	1.560 »
10.824	Complemento.	Id.	Id.	9	D. Benigno Antón del Corral.	1.560 »
9.630	Proserpina (demasia).	Id.	Id.	1 y 50	» Jacinto Alcaraz.	260 »
11.656	Esperanza del Porvenir.	Id.	Id.	4	» José Martínez Pérez.	693 33
10.325	María de la Alegría.	Id.	Mazarrón.	25	» Juan Aicón.	4.333 33
11.014	La Mascota.	Id.	Id.	31	» José Muñoz Carvajal.	5.373 33
10.352	El Progreso.	Id.	Id.	20	» Enrique Gálvez.	3.466 66
11.061	La Suerte.	Id.	Id.	9	El mismo.	1.560 »
11.321	La Purísima.	Id.	Blanca.	12	» Ramón García Molina.	2.080 »
8.895	Vulcano (demasia).	Id.	Lorca.	99	Herederos de Romualdo Zamora.	171 66
11.850	La Misteriosa.	Id.	Mula.	12	D. Isidro Garrido.	2.080 »
4.036	Prevención.	Id.	Lorca.	28	» José Herrera.	4.853 33

## Condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las once de su mañana y ante los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador y el oficial del Negociado que actuará como Secretario de las minas que no fueren rematadas en esta primera subasta, se celebrará la segunda y tercera en los días 29 del mismo y 3 de Septiembre próximo, verificándose el acto en el local de la Delegación de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos ó en el acto de ella ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarla pagando en el acto, y antes de abrirse la subasta, la cantidad por que resulten en descubierto. (Real orden de 8 de Junio de 1876).

5.ª En cualquiera de las tres subastas no se admitirá postura que no cubra el tipo de enajenación, siendo el tiempo para su admisión el de 15 minutos.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo represente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia les pueda espedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los rematantes de una ó varias minas, vendrán obligados al pago á prorratio de los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados ó personas que quieran tomar parte en la licitación.

Murcia 17 de Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.



## Sexta sección.

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de la próxima feria, se hace saber por el presente para conocimiento del público, que el día 24 del actual á las once de su mañana, tendrá efecto en estas Salas Consistoriales otra nueva subasta bajo el mismo tipo de 5.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta se verificará por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y resguardo de la Depositaria municipal que justifique haber consignado en la misma el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación, prestará el contratista la fianza definitiva, consistente en el 15 por 100 de la cantidad por que se adjudique la referida subasta, y justificará haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 14 de Agosto de 1896.—Azcoytia.

Número 283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Julio último.

Ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó el pago de 17'45 pesetas importe del material de Secretaría del mes de Junio último.

El pago de 3 pesetas del material de la Administración de Consumos del mismo mes.

El pago de 59 pesetas importe de los libros y modelación adquirida de los Sres. Bayer y hermanos de Barcelona, con destino á la sección de contabilidad para el actual año económico.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Junio anterior.

Se acordó el pago de 5 pesetas importe de la extríngrina adquirida para aplicarla en bolas á los perros bagabundos.

El pago de 300 pesetas importe del combustible para el alumbrado público correspondiente al cuarto trimestre del año económico último.

El pago de 31'25 pesetas del alquiler de la casa de la Estación telegráfica del cuarto trimestre del mismo año.

El pago de 93'75 pesetas del alquiler de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil del mismo trimestre.

Aprobar la subasta del arbitrio sobre puestos públicos para el año económico 1896-97 y elevar á definitivo el remate provisional.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Bo-*

*letines oficiales* recibidos desde la última sesión quedar enterado de haber sido aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual año económico y que se comuniqué á la Superioridad no procede la formación del extraordinario por haber satisfecho este Municipio á la Hacienda pública todos sus débitos hasta el año 1894 inclusive.

Confirmar en sus cargos á todos los empleados y dependientes de este Municipio con los haberes consignados en el presupuesto del actual año económico.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes del período ordinario y del de ampliación importantes 25.648'66 pesetas.

Se acordó el pago de 19'50 pesetas importe del reintegro al padrón quinquenal vecinal del año 1895.

Se acordó el pago de 58'25 pesetas del papel de reintegro de los repartimientos de la territorial de rústica y urbana sus copias y listas cobratorias formadas para el año 1896-97.

Adicionar á la lista de pobres á Romualdo Hernández Sánchez y José Aguila Hernández para que reciban la asistencia facultativa y medicamentos gratuitos.

Socorrer en especie á los pobres enfermos Romualdo Hernández Sánchez, Catalina Muruera y María Ribera Orante, los dos primeros por término de diez días y la última por veinte á razón de 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos.

Se acordó establecer cinco secciones por barrios y partidos rurales para el sorteo de los Vocales de la Junta municipal administrativa para el actual año económico.

Dar certificación para expediente posesorio á Ginés Costa Díaz de una casa que posee en la calle de Mellado, y que abone las 3 pesetas del arbitrio municipal establecido.

Autorizar al Sr. Presidente para que designe el sitio donde ha de colocarse el farol que ha de entregar el arrendatario del servicio del alumbrado público.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó aprobar el informe de la Comisión de Policía recaídos en las instancias de Sebastián Cava Ruiz y Miguel García Muñoz, en solicitud de certificaciones para expedientes posesorios y que abonen las 3 pesetas del arbitrio municipal establecido.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Socorrer en especie por término de diez días á razón de 50 céntimos de peseta á los pobres enfermos Antonio Munuera García y Bartolomé Clares Munuera.

Quedar enterado de haber sido aprobados por la Superioridad los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el ejercicio corriente.

Se acordó el pago de 115 pesetas, importe del alquiler de la casa destinada á la oficina de la Administración de Consumos correspondiente á todo el año del ejercicio corriente.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de empleados y dependientes del Municipio de sus haberes personales devengados en el presente mes.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

El pago al escribiente temporero D. Eduardo López Sánchez, de su haber personal devengado en el presente mes.

Espedir certificaciones para expediente posesorio á Ramona Rubio Ivernón y Lázaro Campó Velasco y que abonen las tres pesetas del arbitrio municipal establecido.

Se acordó la designación del número de Vocales que corresponde á cada una de las cinco Secciones en que se ha dividido este término municipal para el sorteo de la Junta municipal administrativa que ha de funcionar en el corriente año económico.

Alhama 4 de Agosto de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 5.

Dada lectura al precedente extracto se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo conforme, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y á los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 14 de Agosto de 1896.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.—V.º B.º: Vivancos.

## Octava sección.

Número 273.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ORIHUELA

Don Valentin Escribano y Roca, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al sumariado Francisco Porcel Meseguer, vecino de esta ciudad, de oficio carpintero, soltero, de unos veinticuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en las cárceles de este partido, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y á sus agentes, procedan á la busca y captura del referido sumariado, y habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Valentin Escribano.—Por su mandado, Antonio Valero.

## Sección no oficial.

Número 289.

## SOCIEDAD MINERA LA ESPAÑOLA

No residiendo en esta capital algunos de los señores socios que á continuación se expresan, se les notifica por medio de este anuncio que surtirá los mismos efectos legales que si lo fuesen personalmente, que si en el término de ocho días, no abonan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, según dispone el art. 8.º del reglamento, se procederá á la caducidad de las

acciones en que se hallan interesados.

D. Alberto Amat Albert, repartos números 92 al 98 inclusive, serie 1.º, 67'50 pesetas.

» Juan Bautista Beltrá Maestre, idem números 94 al 98, serie 1.º, 85 pesetas.

» Bartolomé Conesa Osete, id. números 95 al 98, serie 1.º, 75 pesetas.

» Nicolás Delgado Rodríguez, id. números 90 al 98, serie 1.º, 87'50 pesetas.

» Santiago Lorenzo Crespo, id. números 96 al 98, serie 1.º, 50 jipe-pesetas.

» Cristóbal Matz Buenrostro, idem números 96 al 98, serie 1.º, 25 pesetas.

» Francisco Pagán Sánchez, idem números 92 al 98, serie 1.º, 270 pesetas.

D.ª Leonor Segalerva de Spéed, idem números 91 y 96 al 98, serie 1.º, 75 pesetas.

Murcia 14 de Agosto de 1896.—V.º B.º: El Presidente interino, Francisco Corbi.—El Tesorero, Marqués de Peñacerrada.—El Contador, Ramón Sierra.

## Anuncios.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.